

**RECURSO DE
TRANSPARENCIA****Ponencia****Número de recurso****OLGA NAVARRO BENAVIDES**

Comisionada Presidenta

997/2024

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

14 de mayo del 2024

AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁNSesión del pleno en que
se aprobó la resolución05 de febrero del 2025
Primera Determinación**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD****RESOLUCIÓN**

Artículo 8 fracción V, inciso i) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Se tiene por **INCUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado.

Se impone una amonestación pública al entonces Presidente Municipal **Mario Camarena González Rubio**.

Se requiere (10 días hábiles)

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
EXCUSAr.

Olga Navarro
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE TRANSPARENCIA
NÚMERO: **997/2024.**

SUJETO OBLIGADO:
AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN.

COMISIONADA PONENTE: **OLGA
NAVARRO BENAVIDES.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 05 cinco de febrero
del año 2025 dos mil veinticinco.** -----

**DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO O INCUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN
DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 997/2024.-** Visto el contenido de la cuenta
que antecede y de las documentales recabadas con posterioridad a la resolución
definitiva dictada por este órgano garante el día **18 dieciocho de septiembre del año
2024 dos mil veinticuatro;** en uso de las facultades legales con que cuenta éste
Pleno del Instituto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41 fracción X y 117
de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y
sus Municipios, en relación a lo dispuesto por los artículos 104 y 69 del Reglamento
de dicha Ley de la materia, se encuentra en aptitud de determinar sobre el
cumplimiento o incumplimiento de la resolución dictada en el presente recurso de
Transparencia, lo cual se realiza con estricto apego a las mencionadas atribuciones
de este Pleno.

Para lo cual, conviene destacar los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

1. Resolución, requerimiento. Este Órgano Colegiado, resolvió el presente recurso,
mediante resolución de fecha **18 dieciocho de septiembre del año 2024 dos mil
veinticuatro,** en donde se tuvo al sujeto obligado incumpliendo con su obligación de
publicar y actualizar información fundamental, por lo que se le requirió.

La resolución referida en el párrafo anterior fue notificada a las partes, mediante oficio
CPNB/5268/2024, el día 19 diecinueve de septiembre del año 2024 dos mil
veinticuatro, vía correo electrónico.

2. Recepción de Informe de cumplimiento y se da vista a la parte denunciante. A
través de auto de fecha 23 veintitrés de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, en
la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el oficio signado por el Titular de la Unidad

de Transparencia del Sujeto Obligado, visto su contenido, se tuvo le tuvo rindiendo informe de cumplimiento del presente recurso.

En consecuencia, se le concedió a la parte recurrente un término de 03 tres días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que manifestara lo que a su derecho correspondiera en relación al cumplimiento efectuado por el sujeto obligado, apercibiéndola que, en caso de no haber manifestación alguna, se entendería que está conforme con el cumplimiento respectivo.

3. Feneció plazo para realizar manifestaciones, inicia término para determinar el cumplimiento. Por medio de proveído de fecha 06 seis de noviembre del año 2024 dos mil veinticuatro, se dio cuenta de que, habiendo feneccido el plazo otorgado a la parte recurrente, esta no efectuó manifestación alguna al respecto.

En ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracción III del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se da cuenta del inicio del plazo para determinar el cumplimiento de la resolución que nos ocupa.

Una vez analizadas las constancias que integran el presente expediente con el objeto de que este Pleno determine el cumplimiento o incumplimiento por parte del sujeto obligado a la resolución en el presente recurso de transparencia, se formulan los siguientes

CONSIDERANDOS:

I.- La resolución dictada por el Pleno en el recurso de Transparencia **997/2024**, de fecha **18 dieciocho de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro**, requirió medularmente lo siguiente:

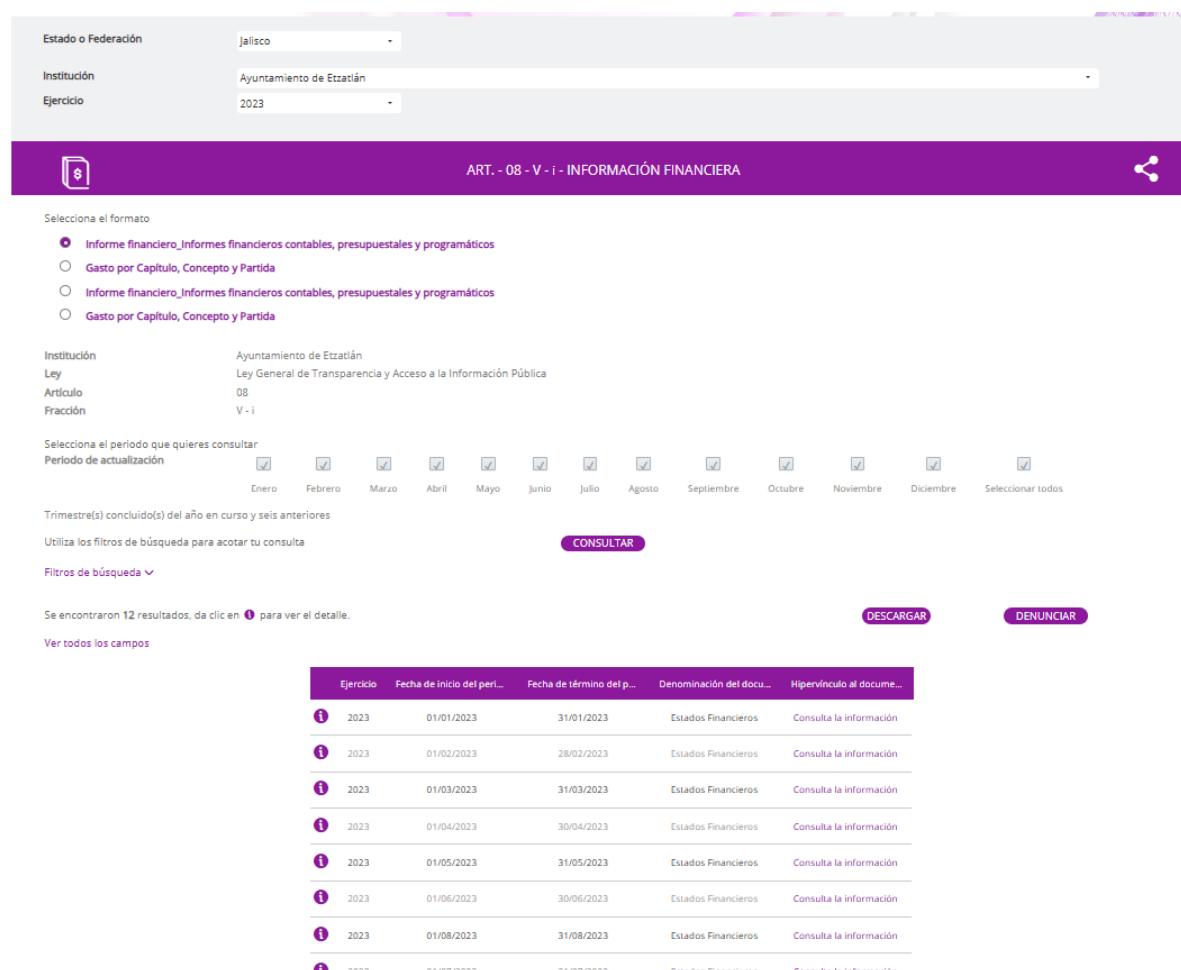
“SEGUNDO.- Se tiene al AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, INCUMPLIENDO con la obligación de publicar y actualizar la información fundamental referente al artículo 8 fracción V, inciso i) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de enero del 2023 dos mil veintitrés a marzo del 2024 dos mil veinticuatro, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO.- Se le REQUIERE para que, en el plazo de 15 quince días hábiles a partir de la notificación correspondiente, publique y actualice en la Plataforma

Nacional de Transparencia, la información fundamental señalada en líneas anteriores, atendiendo a lo señalado en la presente resolución. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes de conformidad al artículo 117.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir se le impondrá amonestación pública con copia al expediente laboral del responsable del sujeto obligado..."

Por lo que, el Sujeto Obligado a través de su informe en vías de cumplimiento, señala que la información se encuentra debidamente publicada y actualizada; por lo que, para efecto de constatar el cumplimiento o incumplimiento a la resolución definitiva, se procedió a hacer la verificación en la Plataforma Nacional de Transparencia, teniendo como resultado lo que se muestra a continuación:

2023



Estado o Federación: Jalisco

Institución: Ayuntamiento de Etzatlán

Ejercicio: 2023

ART. - 08 - V - i - INFORMACIÓN FINANCIERA

Selecciona el formato:

- Informe financiero, Informes financieros contables, presupuestales y programáticos
- Gasto por Capítulo, Concepto y Partida
- Informe financiero, Informes financieros contables, presupuestales y programáticos
- Gasto por Capítulo, Concepto y Partida

Institución: Ayuntamiento de Etzatlán

Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo: 08

Fracción: V - i

Selecciona el periodo que quieras consultar:

Periodo de actualización: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y seis anteriores:

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta:

Filtros de búsqueda:

Se encontraron 12 resultados, da clic en  para ver el detalle.

Ver todos los campos

| Ejercicio | Fecha de inicio del perío... | Fecha de término del p... | Denominación del docu... | Hipervínculo al docume... |
|-----------|------------------------------|---------------------------|--------------------------|---|
| 2023 | 01/01/2023 | 31/01/2023 | Estados Financieros | Consulta la información |
| 2023 | 01/02/2023 | 28/02/2023 | Estados Financieros | Consulta la información |
| 2023 | 01/03/2023 | 31/03/2023 | Estados Financieros | Consulta la información |
| 2023 | 01/04/2023 | 30/04/2023 | Estados Financieros | Consulta la información |
| 2023 | 01/05/2023 | 31/05/2023 | Estados Financieros | Consulta la información |
| 2023 | 01/06/2023 | 30/06/2023 | Estados Financieros | Consulta la información |
| 2023 | 01/08/2023 | 31/08/2023 | Estados Financieros | Consulta la información |
| 2023 | 01/07/2023 | 31/07/2023 | Estados Financieros | Consulta la información |



DETALLE



| | |
|--|---|
| Ejercicio | 2023 |
| Fecha de inicio del periodo que se informa | 01/04/2023 |
| Fecha de término del periodo que se informa | 30/04/2023 |
| Tipo de documento financiero (catálogo) | Contable |
| Denominación del documento financiero contable, presupuestal y programático | Estados Financieros |
| Hipervínculo al documento financiero contable, presupuestal y programático | Consulta la información |
| Hipervínculo al sitio de Internet (avance programático): SHCP/Secretarías de finanzas/análogas | |
| Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información | HACIENDA MUNICIPAL |
| Fecha de validación | 15/05/2023 |
| Fecha de actualización | 15/05/2023 |
| Nota | |

| CONTPAQ i | | | | 2023 MUNICIPIO DE ETZATLÁN JALISCO | Hoja: 1 | | |
|---|----------------------|---------------|-----------------------|---|--------------------|-----------|---|
| | | | | Estado de Resultados del 01/Ago/2023 al 31/Ago/2023 | Fecha: 20/Sep/2024 | | |
| | | | | Periodo | % | Acumulado | % |
| Ingresos | | | | | | | |
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | | | | | |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | | | | | |
| IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 381,445.43 | 1.30 | 9,737,887.02 | 8.86 | | | |
| ACCESORIOS DE IMPUESTOS | 14,059.28 | 0.05 | 223,445.46 | 0.20 | | | |
| DERECHOS POR EL USO | 33,855.00 | 0.12 | 436,535.50 | 0.40 | | | |
| DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS | 382,552.53 | 1.30 | 10,768,424.91 | 9.80 | | | |
| ACCESORIOS DE IMPUESTOS | 115,571.95 | 0.39 | 274,916.82 | 0.25 | | | |
| PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE | 2,675.60 | 0.01 | 32,439.22 | 0.03 | | | |
| OTROS APROVECHAMIENTOS | 1,697,236.00 | 5.78 | 11,557,319.62 | 10.52 | | | |
| Total INGRESOS DE GESTIÓN | 2,627,395.79 | 8.95 | 33,030,968.55 | 30.06 | | | |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES Y TRASFERENCIAS | | | | | | | |
| PARTICIPACIONES | 4,289,237.82 | 14.61 | 37,240,008.62 | 33.89 | | | |
| APORTACIONES | 2,447,213.04 | 8.33 | 19,577,704.32 | 17.82 | | | |
| CONVENIOS | 20,000,000.00 | 68.11 | 20,037,000.00 | 18.23 | | | |
| Total PARTICIPACIONES Y APORTACIONES Y TRA.. | 26,736,450.86 | 91.05 | 76,854,712.94 | 69.94 | | | |
| INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO | | | | | | | |
| OTROS INGRESOS FINANCIEROS | 680.22 | 0.00 | 1,971.67 | 0.00 | | | |
| Total INGRESOS DERIVADOS DEL FINANCIAMEN.. | 680.22 | 0.00 | 1,971.67 | 0.00 | | | |
| Total INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | 29,364,526.87 | 100.00 | 109,887,653.16 | 100.00 | | | |
| Total Ingresos | 29,364,526.87 | 100.00 | 109,887,653.16 | 100.00 | | | |
| Egresos | | | | | | | |
| GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS | | | | | | | |
| GASTOS DE FUNCIONAMIENTO | | | | | | | |
| REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTE.. | 2,312,038.06 | 7.87 | 19,170,979.00 | 17.45 | | | |
| REMUNERACIONES AL PERSONAL DE CARÁCTE.. | 245,263.33 | 0.84 | 1,586,396.54 | 1.44 | | | |
| REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES | 50,886.77 | 0.17 | 418,265.01 | 0.38 | | | |
| SEGURIDAD SOCIAL | 45,268.02 | 0.15 | 359,796.78 | 0.33 | | | |
| OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONÓMIC.. | 254,324.25 | 0.87 | 2,156,942.51 | 1.96 | | | |
| MATERIALES DE ADMINISTRACIÓN | 10,260.00 | 0.00 | 1,110,100.40 | 1.01 | | | |

2024

Estado o Federación: Jalisco

Institución: Ayuntamiento de Etzatlán

Ejercicio: 2024

ART. - 08 - V - i - INFORMACIÓN FINANCIERA

Selecciona el formato

- Informe financiero_Informes financieros contables, presupuestales y programáticos
- Gasto por Capítulo, Concepto y Partida
- Informe financiero_Informes financieros contables, presupuestales y programáticos
- Gasto por Capítulo, Concepto y Partida

Institución: Ayuntamiento de Etzatlán
 Ley: Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública
 Artículo: 08
 Fracción: V - i

Selecciona el periodo que quieras consultar

Periodo de actualización: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre, Diciembre, Seleccionar todos

Trimestre(s) concluido(s) del año en curso y seis anteriores

Utiliza los filtros de búsqueda para acotar tu consulta **CONSULTAR**

Filtros de búsqueda **▼**

Se encontraron 3 resultados, da clic en **i** para ver el detalle. **DESCARGAR** **DENUNCIAR**

Ver todos los campos

| Ejercicio | Fecha de inicio del periodo | Fecha de término del periodo | Denominación del documento | Hipervínculo al documento |
|-----------|-----------------------------|------------------------------|----------------------------|---------------------------|
| 2024 | 01/03/2024 | 31/03/2024 | Estados Financieros | Consulta la información |
| 2024 | 01/02/2024 | 29/02/2024 | Estados Financieros | Consulta la información |
| 2024 | 01/01/2024 | 31/01/2024 | Estados Financieros | Consulta la información |

Informe financiero_Informes financieros contables, presupuestales y programáticos [x]

i DETALLE Download  

| | |
|--|---|
| Ejercicio | 2024 |
| Fecha de inicio del periodo que se informa | 01/03/2024 |
| Fecha de término del periodo que se informa | 31/03/2024 |
| Tipo de documento financiero (catálogo) | Contable |
| Denominación del documento financiero contable, presupuestal y programático | Estados Financieros |
| Hipervínculo al documento financiero contable, presupuestal y programático | Consulta la información |
| Hipervínculo al sitio de Internet (avance programático): SHCP/Secretarías de finanzas/análogas | |
| Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información | HACIENDA MUNICIPAL |
| Fecha de actualización | 22/05/2024 |
| Nota | |

ASUNTO: Información Fundamental

El que suscribe C.P. JOSÉ FRANCISCO GALLEGOS PÉREZ en mi carácter de encargado de Hacienda Pública Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Etzatlán, Jalisco, administración 2021-2024

Con fundamento en el artículo 32 fracción II De La Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública Del Estado de Jalisco y sus municipios.

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, y a su vez le informo sobre lo solicitado, respecto al **inciso i)** Hacienda Municipal.

"ESTADOS FINANCIEROS"

El departamento de Hacienda Municipal de Etzatlán está trabajando en clasificación de algunas cuentas, por lo tanto, no es posible por el momento mostrar los estados financieros del mes de marzo 2024 en cuanto se tengan, se harán públicos.

Sin más por el momento nos despedimos y quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario.

ATENTAMENTE

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

03 de abril 2024


C.P. JOSÉ FRANCISCO GALLEGOS PÉREZ

Encargado De Hacienda Pública Municipal H. Ayuntamiento De Etzatlán, Jalisco.
Administración 2021-2024

De las anteriores capturas de pantalla realizadas a la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que la información no se encuentra publicada en su totalidad, toda vez que solo se publican los informes financieros en el año 2023 dos mil veintitrés; sin embargo, en el periodo 2024 dos mil veinticuatro, los resultados arrojados dirigen a oficios que señalan que a la fecha no se han generado los informes financieros, sin embargo, se desestima dicho enunciado, ya que de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental:

Artículo 51.- La información financiera que generen los entes públicos en cumplimiento de esta Ley será organizada, sistematizada y difundida por cada uno de éstos, al menos, trimestralmente en sus respectivas páginas electrónicas de

internet, a más tardar 30 días después del cierre del período que corresponda, en términos de las disposiciones en materia de transparencia que les sean aplicables y, en su caso, de los criterios que emita el consejo. La difusión de la información vía internet no exime los informes que deben presentarse ante el Congreso de la Unión y las legislaturas locales, según sea el caso.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, siendo el caso que los términos de las disposiciones en materia de transparencia en el Estado de Jalisco, particularmente en el artículo 8.1, fracción V, inciso i) de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, los informes financieros deben ser generados de manera mensual:

Artículo 8º. Información Fundamental - General

1. Es información fundamental, obligatoria para todos los sujetos obligados, la siguiente:
 - V. La información financiera, patrimonial y administrativa, que comprende:
 - i) Los estados financieros mensuales, de cuando menos los últimos tres años;

En ese sentido, los estados financieros de los meses de enero a marzo del año 2024 dos mil veinticuatro ya debieron ser generados.

Debido a lo anterior, se tiene **INCUMPLIENDO** al Sujeto Obligado con la resolución definitiva derivada de la sesión ordinaria de fecha **18 dieciocho de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro**.

En consecuencia, se procede a imponer **amonestación pública** al entonces Presidente Municipal del **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, Mario Camarena González Rubio**, misma que deberá ser impresa y glosada al expediente laboral, por el incumplimiento a la resolución que nos ocupa. La medida de apremio se impone de conformidad con los artículos 41, fracción X y 117 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con los numerales 69 y 114 del Reglamento de la Ley referida.

Debiendo precisar que la amonestación pública recae en contra de dicho servidor público, en virtud de que resulta ser el responsable del incumplimiento determinado, por la omisión de publicar la información pública fundamental en la Plataforma

Nacional de Transparencia, de conformidad con el artículo 25.1, fracción VI; artículo 119.1, fracciones III y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como lo correspondiente al artículo 69, fracción III y V; y artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 25. Sujetos obligados - Obligaciones1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:

VI. Publicar permanentemente en internet o en otros medios de fácil acceso y comprensión para la población, así como actualizar al menos una vez al mes, la información fundamental que le corresponda;

Artículo 119. Infracciones - Titulares de sujetos obligados

1. Son infracciones administrativas de los titulares de los sujetos obligados:

III. No publicar de forma completa la información fundamental que le corresponda;
IV. No actualizar en tiempo la información fundamental que le corresponda;

Artículo 69. La determinación del cumplimiento de la resolución del recurso de revisión y del recurso de transparencia se llevará cabo conforme a lo siguiente:
III. Una vez recibidas las manifestaciones señaladas en la fracción anterior o cumplido el término para que éstas se reciban, el Comisionado que emitió la resolución, analizará las constancias remitidas por el sujeto obligado y, en su caso, las manifestaciones del promovente, y determinará si el sujeto obligado cumplió con lo ordenado en la resolución del recurso;

V. En caso de encontrarse incumplida la resolución se emitirá la determinación respectiva en la que se procederá de conformidad con la Ley.

Artículo 73. El responsable del cumplimiento de la resolución, será el titular del sujeto obligado o quien señale en la misma, por lo que en caso de incumplimiento el Instituto ordenará las medidas de apremio contenidas en la Ley, dirigiendo oficio al órgano encargado de ejecutarlas según sea el caso.

(Énfasis añadido)

Ahora bien, debido a la instalación de la nueva administración ocurrida el pasado 01 uno de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro, siguiendo los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco:

Artículo 14. El Presidente Municipal saliente debe convocar a los integrantes electos del ayuntamiento, para que se presenten el día 30 de septiembre del año de la elección a la hora que se señale en la convocatoria, y les debe tomar protesta de ley.

(...)

El Ayuntamiento debe iniciar sus funciones al día siguiente de que les fue tomada la protesta a sus integrantes.

(...)

(Énfasis añadido)

Resulta necesario formular un nuevo requerimiento a los servidores públicos entrantes, con el fin de garantizar los principios del debido procedimiento, legalidad y razonabilidad plasmados en el artículo 4, incisos b) d) y f) de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, cobrando aplicación la Jurisprudencia por contradicción de tesis con registro digital 173014, misma que establece:

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. EL CAMBIO DE TITULAR DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE HACE NECESARIO UN NUEVO REQUERIMIENTO.

La materia de un incidente de inejecución de sentencia la constituye el análisis y determinación del incumplimiento a una ejecutoria de amparo y de la contumacia de las autoridades responsables para ello, a fin de aplicar las sanciones previstas en el artículo 107, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: la separación inmediata del servidor público del cargo y su consignación ante el Juez de Distrito correspondiente, para que sea procesado por el delito de abuso de autoridad establecido en el artículo 215 del Código Penal Federal. Ahora bien, por su naturaleza, las referidas sanciones siguen a la persona que en ejercicio de sus funciones oficiales incurrió en desacato, toda vez que no pueden desvincularse del individuo que tiene encomendada la responsabilidad gubernamental, máxime que una de ellas es de carácter penal. Además, para que la Suprema Corte de Justicia de la Nación pueda pronunciarse respecto de la procedencia de su aplicación, previamente deberá agotarse el procedimiento establecido en el Capítulo XII de la Ley de Amparo, el cual salvaguarda la garantía de audiencia, tanto de las autoridades responsables como de sus superiores jerárquicos, pues merced a los requerimientos que se les hagan estarán

informadas de la ejecutoria que están obligadas a cumplir, lo cual les permitirá acatarla y evitar que se les apliquen las sanciones correspondientes. En congruencia con lo anterior, se concluye que al funcionario que en virtud de un cambio de titular asuma el cargo de la autoridad responsable en el juicio, cuando no haya tenido presencia en el procedimiento de ejecución de una sentencia de amparo, deberá requerírsela del cumplimiento respectivo una vez asumida su función o encargo.

(Énfasis añadido)

En ese sentido, con la finalidad de cumplimentar la resolución definitiva del presente recurso de transparencia, se **REQUIERE** al Titular del Sujeto Obligado **Carlos Martínez Reyes**, actual Presidente Municipal del **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, a efecto de que, dentro del plazo de **10 diez días** hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente determinación, publique y actualice la información fundamental referente al artículo 8.1 fracción V, inciso i) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de enero a marzo del 2024 dos mil veinticuatro, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se apercibe al Titular del sujeto obligado **Carlos Martínez Reyes** para que acredite a este Instituto, dentro de los 03 tres días hábiles posteriores al término anterior, mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, bajo apercibimiento de que en el caso de no cumplir, se le **impondrá amonestación pública** con copia a su expediente laboral, de conformidad a lo establecido en el precepto 117, párrafo 2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Advirtiendo que la presente determinación de incumplimiento deberá ser notificada, de conformidad con lo establecido en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco¹; así como lo determinado en el artículo 87, fracción II y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco², mismos que señalan respectivamente:

¹ Disponible en:
<https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/C%C3%B3digos/C%C3%B3digo%20de%20Procedimientos%20Civiles%20del%20Estado%20de%20Jalisco-070721.doc>

² Disponible en:
<https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Reglamentos/Reglamento%20de%20la%20Ley%20de%20Transparencia%20y%20Acceso%20a%20la%20Informaci%C3%B3n%20P%C3%81blica-%200522.docx>

CAPITULO V

De las Notificaciones

Artículo 106.- Las notificaciones se harán, personales o por cédula; por el boletín judicial o por lista de acuerdos; por edictos; por correo, por telégrafo, por instructivo o **por medios electrónicos**, observándose en cada caso lo que se dispone en los artículos siguientes.

Artículo 87. Las notificaciones que deban practicar el Instituto y los sujetos obligados podrán hacerse mediante las siguientes vías:

II. **Por correo electrónico, a solicitantes, y sujetos obligados** recurrentes cuando hayan designado dirección de correo electrónico y las solicitudes, recursos o procedimientos que se estén substanciando hayan iniciado por una vía diversa a la Plataforma Nacional;

Artículo 89. En caso de designarse tanto un domicilio físico para recibir notificaciones como una dirección de correo electrónico, **se privilegiará este último medio para realizarlas, dada su inmediatez.**

(Énfasis añadido)

Dicha notificación electrónica constituye un mecanismo que elimina trámites personales innecesarios, agiliza trámites internos y reduce costos en los procesos de operación, salvaguardando los principios de austeridad, economía procesal y disciplina financiera en el manejo de recursos públicos; dando cumplimiento a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Reglamento de Austeridad y Ahorro del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco³, así como el artículo 5 de la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios⁴, preceptos legales que establecen lo siguiente:

Artículo 5. El Instituto se encargará de establecer las políticas y lineamientos de austeridad y ahorro, así como de vigilar su cumplimiento.

³ Disponible en: https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-2d/reglamento_de_austeridad_y_ahorro_del_itei.pdf

⁴ Disponible en <https://congresoweb.congresojal.gob.mx/bibliotecavirtual/legislacion/Leyes/Ley%20de%20Austeridad%20y%20Ahorro%20del%20Estado%20de%20Jalisco%20y%20sus%20Municipios-041021.doc>

Artículo 6. Todas las Direcciones del Instituto, a través de sus titulares, apoyarán al Titular del Instituto para la implementación de **medidas y acciones tendientes a eliminar trámites innecesarios, agilizar procesos internos y reducir costos de operación y administración.**

Artículo 5. Todos los sujetos obligados deberán establecer mecanismos de control y seguimiento del ejercicio presupuestal, bajo los principios de austeridad, racionalidad y disciplina en el manejo de los recursos.

Adicionalmente, será responsabilidad de los titulares de los sujetos obligados señalados en esta Ley promover medidas y acciones tendientes a eliminar los trámites innecesarios, agilizar los procesos internos y reducir los costos de operación y administración.

(Énfasis añadido)

Aunado a ello, resulta importante señalar que las notificaciones electrónicas constituyen un medio independiente y autónomo, cobrando aplicación la Jurisprudencia por contradicción de tesis con registro digital 2025854, misma que establece:

NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SON UN MEDIO INDEPENDIENTE Y AUTÓNOMO, POR TANTO, SE DEBEN PRACTICAR POR ESE MEDIO TODAS, AUN CUANDO SEAN PERSONALES O POR LISTA.

Criterio jurídico: El Pleno en Materia Civil del Primer Circuito determina que de una interpretación histórica progresiva, teleológica y sistemática de la Ley de Amparo, la vía electrónica es una forma de notificación independiente y autónoma prevista por el legislador para el caso de que lo soliciten las partes; y que no existe limitante para su práctica en ninguna de las fracciones del artículo 26 de la Ley de Amparo, por lo que si el interesado solicita ser notificado vía electrónica, previa satisfacción de los requisitos diferenciados existentes para ello, la totalidad de las notificaciones, ya sean de carácter personal o por lista, deben practicarse electrónicamente, pues se entiende que el legislador al momento de establecer una regulación especial para el trámite electrónico del expediente pretendió abonar a la seguridad jurídica y no establecer requisitos confusos que sujetaran a las partes a reglas de mayor complejidad, en su detrimento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con los artículos 41 punto 1, fracción X y 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 69 del Reglamento de la referida Ley de la materia, tiene a bien dictar los siguientes

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. - Se tiene por **INCUMPLIDA** la resolución dictada por este Órgano Colegiado, en sesión ordinaria de fecha 18 dieciocho de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro.

SEGUNDO. - Se impone una amonestación pública al entonces Presidente Municipal del **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN, Mario Camarena González Rubio**, misma que deberá ser impresa y glosada al expediente laboral, por el incumplimiento en que incurrió a la resolución definitiva antes citada. La medida de apremio se impone de conformidad con los artículos 41, fracción X y 117 punto 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, con relación al numeral 69 del Reglamento de la Ley referida.

TERCERO. - Se **REQUIERE** al Titular del Sujeto Obligado **Carlos Martínez Reyes**, actual Presidente Municipal del **AYUNTAMIENTO DE ETZATLÁN**, a efecto de que, dentro del plazo de **10 diez días** hábiles siguientes contados a partir de la notificación de la presente determinación, publique y actualice la información fundamental referente al **artículo 8.1 fracción V, inciso i) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de enero a marzo del 2024 dos mil veinticuatro, en la Plataforma Nacional de Transparencia**. Debiendo informar su cumplimiento dentro de los tres días hábiles posteriores al término del plazo señalado; bajo apercibimiento de que, en caso de ser omiso, se hará acreedor de las sanciones correspondientes de conformidad al artículo 117.2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir se le **impondrá amonestación pública** con copia al expediente laboral del responsable del sujeto obligado.

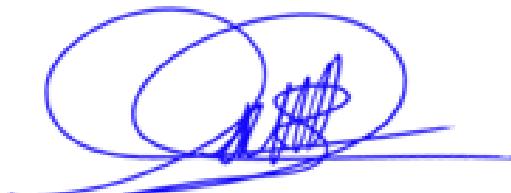
Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 87 a 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Jalisco, así como en lo dispuesto en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Olga Navarro Benavides
Comisionada Presidenta del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

EXCUSA
Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Jazmin Elizabeth Ortiz Montes
Secretaría Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA SEGUNDA DETERMINACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE TRANSPARENCIA 997/2024, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 05 CINCO DE FEBRERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 14 CATORCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.-CONSTE.-----
JCCHP